

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Funza, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Rad. 2019-01156

Conforme al informe secretarial y lo solicitado en memorial allegado por la parte ejecutante [F.70], el Juzgado dispone:

Primero: Cumplidos los requisitos previstos en los artículos 132 del CGP y 2469 del Código Civil, se **ACEPTA LA TRANSACCIÓN** celebrada por las partes en el presente asunto. Consecuente con lo anterior, se declara terminado el proceso ejecutivo hipotecario de la referencia.

Segundo: Conforme al acuerdo de voluntades contenido en el numeral quinto del escrito de transacción, entréguese al demandante los dineros que se encuentran consignados para el presente proceso y a órdenes de este despacho judicial, hasta la suma de cien millones de pesos (100.000.000).

Tercero: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Teniendo en cuenta lo solicitado mediante oficio visto a folio 26 del cuaderno de medidas cautelares, los bienes aquí desembargados y o los remanentes pónganse a disposición de la autoridad requirente. Líbrense los oficios correspondientes.

Cuarto: Por Secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandada, con las constancias pertinentes.

Quinto: Cumplido lo anterior, archívese el proceso (art 122 CGP).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ